SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Informando que por auto de 30 de marzo de la presente anualidad se autorizó a la señora MAIRESOL OCHOA QUIÑONEZ el cobro de cesantías autorizadas por el demandado, siendo que solo le corresponde uno de ellos. Sírvase proveer

CARLOS MANUIEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAIRESOL OCHOA QUIÑONEZ
DEMANDADO: ORLANDO MANUEL PARRA LÓPEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2008-00049-00.

Por auto que antecede se autorizó entrega correspondiente a cesantías a la demandante y al momento de ingresar los datos al portal del banco por número de proceso, solo se avizora un título, por lo que se procede a revisar, observándose que cuando se consulta por identificación de la demandante, y pendientes de pago, salen 2 títulos con diferentes números y cada uno con el nombre de las partes diferente, títulos consignados por fondos de pensión con un único número de identificación, razón por la cual se procede a no autorizar los mismos y corregir la falencia.

Datos del Demandante
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 49784909
Nombre MARISOL Apellido QUINONEZ OCHOA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Ver detalle	424030000739598	77162677	ORLANDO MANUEL	PARRA LOPEZ	Impreso entregado	27/02/2023	NO APLICA	$ 729.575,77
Ver detalle	424030000740914	77091799	LUIS MIGUEL	OROZCO	Impreso entregado	03/03/2023	NO APLICA	$ 2.123.103,00

Total Valor $ 2.852.678,77

En consecuencia, se ORDENA dejar sin efecto el auto anterior y entregar a la señora MAIRESOL OCHOA QUIÑONEZ con c.c.49.784.909 el título 424030000739548 por $ 729.575,77 consignado por Colfondos por autorización expresa del señor ORLANDO MANUEL PARRA LÓPEZ

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08835b72b32562da34ac1c0e9e0d49f908f5a166c6c99a16fd28a6bc46253d1**

Documento generado en 06/04/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica